

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA**

RESOLUCIÓN EMC/1172/2017, de 19 de mayo, por la que se da publicidad a la convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016.

Dado que en fecha 12 de mayo de 2017 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, aprobó la convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con los artículos 55 i 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y el artículo 3.1.h de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 3, de 12 de mayo de 2017, de la Comisión de Evaluación, por el que se aprueba la convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 19 de mayo de 2017

Josep Joan Moreso Mateos

Presidente

ACUERDO

número 3 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 12 de mayo de 2017, por el que se aprueba la convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para períodos que haya finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

En las convocatorias anteriores al año 2017 la Agencia no aceptaba a trámite la presentación de las solicitudes de evaluación del personal docente e investigador, funcionario y contratado, en régimen laboral temporal/interinaje.

La Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña acordó en la sesión de 27 de febrero de 2015, la promoción de las actuaciones para que el profesorado agregado interino pueda ser objeto de una evaluación extraordinario en cuanto al reconocimiento de la actividad de docencia y de investigación por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (en adelante AQU Catalunya) con efectos académicos, mediante los convenios específicos que correspondan.

CVE-DOGC-B-17145097-2017

El Consejo de Gobierno de AQU Catalunya acordó, en la sesión de 31 de marzo de 2016, promover la firma de un convenio para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña mencionado anteriormente.

En cumplimiento de lo mencionado anteriormente, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña y las universidades públicas de Cataluña firmaron, el 9 de junio de 2016, el Convenio que concreta el proceso y evaluación para el emisión de los informes de reconocimiento de la actividad de investigación (por periodos de 6 años) y la certificación de los informes de reconocimiento de la actividad docente (por periodos de 5 años) del profesorado agregado interino.

En aplicación del convenio, la Comisión de Evaluación de la Investigación acordó la apertura de dos convocatorias de evaluación del profesorado agregado interino de las universidades públicas en el mes de octubre de 2016 y del mes de enero de 2017.

Posteriormente, el Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de Barcelona emitió la Sentencia 40/2017, de 9 de febrero de 2017, que fue declarada firme el 22 de marzo 2017, en la que se establece que se debe valorar la actividad investigadora del personal docente e investigador de las universidades públicas con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interinaje.

Por estas razones, la Comisión de Evaluación de la Investigación acuerda abrir una convocatoria extraordinaria para permitir la presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interinaje, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se podrán presentar las personas que no se hayan presentado en convocatorias reguladas por el convenio de 9 de junio de 2016, las personas que han obtenido una evaluación desfavorable de la convocatoria de profesores agregados interinos de 2016, el personal docente e investigador funcionario interino y el profesorado lector interino.

Dado que, tal como dispone el artículo 17 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, las comisiones evaluadoras de AQU Catalunya actúan con independencia técnica y profesional, deben elaborar y aprobar los criterios y procedimientos de evaluación, acreditación, certificación y auditoría, y deben hacer en sus ámbitos respectivos las evaluaciones, certificaciones y acreditaciones que corresponden a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, y son las responsables finales de ellas;

De acuerdo con el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña;

Es por ello que la Comisión de Evaluación de la Investigación

Acuerda:

–1 Aprobar la convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016.

–2 Que las solicitudes se puedan presentar vía telemática a través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/es/tramits>) o desde el enlace de la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

–3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC, y garantice su difusión como mínimo en catalán y castellano en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

Anexo

Convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016

-1 Objeto

El objeto de este Acuerdo es aprobar la convocatoria extraordinaria de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2016

-2 Requisitos de los solicitantes

2.1 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 405/2006, de 24 de octubre, y lo expuesto en el preámbulo de este acuerdo, pueden solicitar la evaluación de la actividad investigadora para la asignación de complementos retributivos adicionales:

a) El personal docente e investigador funcionario de carrera integrado en alguno de los cuerpos docentes universitarios: catedrático o catedrática de universidad, profesorado titular de universidad, catedrático o catedrática de escuela universitaria y profesorado titular de escuela universitaria, con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interinaje.

b) Las personas contratadas en las universidades públicas catalanas en alguna de las categorías de profesorado siguientes: catedrático o catedrática, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente que esté en posesión del título de doctor y profesorado lector, con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interinaje.

2.2 El personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas que esté en situación de comisión de servicios o servicios especiales puede someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se retribuyen hasta el momento de su reincorporación a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 El régimen de dedicación debe ser a tiempo completo. Sin embargo, el personal docente e investigador que preste servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial puede someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los efectos económicos se generan a partir del momento en que pasa a prestar servicios a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 A esta convocatoria sólo se pueden acoger las personas para las que el acceso a la categoría que da derecho a solicitar las retribuciones adicionales se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.

2.5 El personal docente e investigador, funcionario o contratado, que haya obtenido la evaluación única, con resultado positivo o negativo, o bien la evaluación normal positiva de sus méritos individuales de investigación, o bien que haya obtenido el reconocimiento de la evaluación de sus méritos de investigación por parte de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación, no puede presentar nuevamente estos méritos a evaluación o reconocimiento, ya se trate de una parte o de la totalidad del período o períodos evaluados o reconocidos por las comisiones, a pesar de que la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional en contractual o viceversa.

En el caso de la evaluación normal negativa, el personal docente e investigador, funcionario o contratado, no puede presentarse nuevamente en años posteriores el mismo periodo evaluado negativamente, aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional en contractual o viceversa. En este sentido, sólo se evalúa o, en su caso, se reconoce la parte del periodo normal evaluado negativamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.8.

La eficacia y consecuencias de las evaluaciones anteriores a esta convocatoria extraordinaria se mantienen, tanto si la persona evaluada ha presentado su solicitud para la obtención de un informe de reconocimiento de la actividad investigadora (IRAR), o bien para la obtención de la evaluación de la actividad investigadora (tramo de investigación).

-3 Documentación y formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deben presentarse telemáticamente a través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/es/tramits>). Los solicitantes deben aportar la siguiente documentación:

El personal docente e investigador contratado mencionado en el punto 2.1.b) y el personal docente e investigador funcionario que no haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI o que esta evaluación haya sido desfavorable debe hacer lo siguiente:

a) Cumplimentar debidamente la solicitud disponible en el portal Trámites gencat.

CVE-DOGC-B-17145097-2017

b) Anexar la copia del documento acreditativo de la identidad de la persona, a menos que la persona solicitante autoriza AQU Catalunya a efectuar las consultas telemáticas a la Plataforma de integración y colaboración administrativa (PICA).

c) Anexar el currículum normalizado abreviado en formato PDF o en el que se indique en el trámite en línea, disponible en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>), de acuerdo con las características siguientes:

La persona solicitante debe hacer constar, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes, hasta un máximo de cinco.

Las aportaciones deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

Deben ser cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se refiere el apartado 7. En las citas de todas las aportaciones se harán constar los datos necesarios para localizarlas e identificarlas.

Cada aportación debe ir acompañada de un breve resumen, de un máximo de 150 palabras, que contenga los objetivos, los resultados más relevantes de la investigación y la descripción de la participación del solicitante. Se pueden sustituir los resúmenes individuales para uno solo que haga referencia a todas las contribuciones.

Se deben aportar los indicios de calidad de la investigación a que se refiere el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, es decir, en el análisis de cada aportación presentada en el currículum abreviado hay que considerar los indicios de calidad que alegue el solicitante, que pueden consistir en: la relevancia científica del medio de difusión en que se haya publicado cada aportación; a las disciplinas en las que haya criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos criterios son una referencia inexcusable; las referencias que otros autores realicen en trabajos publicados en la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área; la apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y la creatividad de la aportación; los datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad, y las reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación, siempre que se identifique el medio de difusión de la investigación, el volumen y las páginas de las contribuciones científicas realizadas. No se tienen en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años. La existencia de un identificador "DOI" (Digital Object Identifier) asociado a una publicación con edición digital y edición impresa no significa que el artículo ya esté publicado en este segundo formato. Se considerarán válidas y definitivas a los efectos de la evaluación de la actividad investigadora las fechas que constan en el volumen impreso ya que puede haber diferencias en la datación de una y otra versión.

Las aportaciones presentadas en el currículum normalizado abreviado que no contienen ni el resumen (con los objetivos, los resultados más relevantes de la investigación y la contribución del solicitante) ni los indicios de calidad no son consideradas en la evaluación.

En caso de que las aportaciones sean fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores puede incorporar la investigación mencionada en su currículum, haciendo constar en los correspondientes resúmenes la contribución personal al trabajo colectivo.

En cuanto a las patentes, es necesario que o bien haya sido concedida por el organismo competente o bien que esté en explotación (demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia) durante los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas pero no concedidas ni en explotación durante los años sometidos a evaluación. Finalmente, deberá aportar la copia en formato PDF de la concesión de la patente.

d) Anexar el currículum normalizado completo en formato PDF, disponible en la web <http://www.aqu.cat>.

e) Anexar la hoja de servicios actualizada con fecha 31 de diciembre de 2016 en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante en formato PDF. También debe constar la categoría y el día, mes y año de la vinculación de la persona solicitante con la institución de educación superior que la expida.

f) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se debe anexar una copia de los contratos, los nombramientos, credenciales de becario o documentos similares en formato PDF en el que conste el día, mes y año de la vinculación con la institución correspondiente.

3.2 Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de investigación.

En la solicitud se indicará si se opta por la evaluación de transferencia de tecnología. En este caso, la persona solicitante debe aportar una copia de la obtención de la evaluación positiva del tramo de investigación.

CVE-DOGC-B-17145097-2017

Además, hay que anexar la documentación descrita en el apartado 3.1. Específicamente, y en cuanto al currículo abreviado, hay que aportar las evidencias que acrediten el cumplimiento de los criterios de evaluación recogidos en el anexo 3 de los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

3.3 En la solicitud es necesario formular una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se tiene que detallar. Asimismo, en la solicitud también se advierte que la falta de veracidad de la información aportada por la persona solicitante conlleva la invalidez del proceso de evaluación con carácter general. En este sentido, hay que seguir también las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de la Investigación, publicadas en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

3.4 AQU Catalunya pedirá a los interesados que subsanen o completen la solicitud o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En caso de que el interesado no aporte la información o la documentación solicitada, en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

3.5 Las personas interesadas pueden solicitar información a la dirección de correo electrónico professorat@aqu.cat.

–4 Convocatoria extraordinaria

Las solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora se presentarán en el plazo comprendido entre el 19 de junio de 2017 hasta el 21 de julio de 2017, ambos incluidos.

–5 Plazos e información

5.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la apertura de la convocatoria.

5.2 Los interesados pueden obtener información del estado de su solicitud a través del portal Trámites gencat, en la dirección electrónica professorat@aqu.cat, en el teléfono 93.268.89.50 o en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

–6 Órganos competentes

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación lleva a cabo su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con la normativa aplicable.

6.2 Es la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignan las solicitudes a los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades; ciencias sociales; ciencias; ciencias de la vida; ciencias médicas y de la salud; e ingeniería y arquitectura.

El hecho de señalar un máximo de dos ámbitos de conocimiento en la solicitud de evaluación es meramente indicativo. La asignación de las solicitudes a un ámbito de conocimiento en concreto corresponde a los presidentes de cada comisión específica, una vez revisadas la documentación aportada y la trayectoria científica de la persona solicitante.

6.3 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora la acuerda la comisión específica que corresponda.

La evaluación que efectúa la comisión se realiza de acuerdo con una escala de 0 a 10, y es necesario un mínimo de cinco puntos para la obtención de una evaluación positiva para un período investigador de seis años.

Estos acuerdos de evaluación, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Comisión de Apelaciones de AQU Catalunya en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

CVE-DOGC-B-17145097-2017

–7 Evaluación

7.1 En la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado en las universidades públicas catalanas se valoran los méritos y la experiencia investigadora de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y que se pueden consultar también en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

–8 Determinación de los tramos

8.1 Para la determinación de cada tramo evaluable se procede de la siguiente manera:

- a) Cada tramo debe abarcar seis años de investigación.
- b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre); únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computan como años naturales.
- c) Los años que componen un tramo pueden ser consecutivos o no, excepto en el supuesto de evaluación única a la que se refiere el apartado siguiente; en este último caso, deben ser necesariamente consecutivos.

8.2 Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez pueden pedir a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación única de los méritos de investigación de toda su trayectoria académica o de investigación llevada a cabo hasta el 31 de diciembre de 2001, para el personal docente e investigador funcionario, y hasta el 31 de diciembre de 2002, para el personal docente e investigador contratado. En este supuesto, la solicitud de evaluación correspondiente de la actividad investigadora debe incluir todos los servicios prestados hasta las fechas indicadas anteriormente que el interesado desee someter a evaluación. Los tramos completos no sometidos a esta evaluación única para el interesado no pueden ser objeto de evaluaciones posteriores.

8.3 En una solicitud diferente de aquella a la que se refiere el apartado 8.2 (evaluación única), los interesados pueden incorporar y someter a evaluación normal, independientemente, el tramo o tramos que resulten de acumular el resto de actividad investigadora.

En caso de que se solicite la evaluación de más de una evaluación normal a presentar tantas solicitudes como evaluaciones normales se pidan.

Para el personal docente e investigador funcionario, el período sometido a evaluación debe finalizar, en años naturales completos, con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, y para el personal docente e investigador contratado debe finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. En cualquier caso, la evaluación normal debe incluir un mínimo de seis años evaluables que finalicen como máximo el 31 de diciembre de 2016.

8.4 Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada esta fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no puede ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones o reconocimientos futuros.

8.5 El período comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud no puede ser alegado ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

8.6 En caso de que el tramo de investigación solicitado se haya formado con años no consecutivos, se aplican las previsiones del apartado anterior para los períodos respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

8.7 Sólo en el caso de evaluación normal desfavorable, la persona solicitante puede presentar en años posteriores una nueva solicitud de evaluación. En la solicitud de evaluación del tramo se pueden incluir hasta cinco de los seis años evaluados negativamente correspondientes al último tramo sometido a evaluación, y al menos un año debe ser posterior al último año del período evaluado negativamente.

8.8 En caso de que en una misma convocatoria se haya obtenido una evaluación normal desfavorable y una evaluación normal favorable de un tramo posterior, o bien hayan obtenido dos o más evaluaciones normales desfavorables, sólo puede someterse nuevamente a evaluación la actividad de investigación de los años correspondientes al último tramo valorado, siguiendo lo dispuesto en el punto 8.7.

–9 Notificación de la evaluación

CVE-DOGC-B-17145097-2017

El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de que la persona solicitante la ha recibido.

-10 Protección de los datos de carácter personal

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investigación y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de los interesados y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se deben facilitar para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, así como el resultado de esta evaluación, se incluyen en el fichero de profesorado. AQU Catalunya puede ceder total o parcialmente los datos de solicitantes y los resultados favorables en las universidades, al departamento competente en materia de universidades y otras instituciones públicas, con el fin de agilizar los procesos de retribución de los complementos adicionales por méritos de investigación del personal docente e investigador funcionario y contratado.

La persona solicitante puede ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resulta pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos. El ejercicio de estos derechos debe hacerse de acuerdo con el procedimiento establecido por AQU Catalunya.

(17.145.097)